

# TRABAJADORES DE LA COSTURA RECUPEREN SUS SALARIOS NO PAGADOS A TRAVÉS DEL COMISIONADO LABORAL DE CALIFORNIA



# La Oficina del Comisionado Laboral,

también conocida como la División de Cumplimiento de Normas Laborales (DLSE por sus siglas en inglés), forma parte del Departamento de Relaciones Industriales de California. La Oficina del Comisionado Laboral es la agencia estatal que resuelve su reclamo por salarios no pagados. Además, hace cumplir las normas laborales mínimas para asegurar que los trabajadores no estén trabajando bajo condiciones ilegales o inferiores. También protege a los empleadores que cumplen con la ley de tener que competir con aquellos que no lo hacen.

NO NECESITA TENER UN NÚMERO DE SEGURO SOCIAL NI IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA PARA PRESENTAR UN RECLAMO.

PUEDE PRESENTAR UN RECLAMO SIN IMPORTAR SU ESTATUS MIGRATORIO.

NO ES NECESARIO TENER UN ABOGADO Y EL COMISIONADO LABORAL LE PROPORCIONARÁ UN INTÉRPRETE EN SU IDIOMA.

**LA OFICINA DEL COMISIONADO LABORAL HACE CUMPLIR CON LAS LEYES LABORALES POR MEDIO** DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

## **LA SECCIÓN DE DECISIÓN DE RECLAMOS SOBRE SALARIOS**

resuelve los reclamos individuales de salarios no pagados y otras violaciones de las leyes laborales.

## **LA SECCIÓN DE RECLAMOS SOBRE SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA COSTURA**

resuelve los reclamos que presentan los trabajadores de la costura bajo el Acta de Protección de Trabajadores de La Costura, una ley conocida como AB 633.

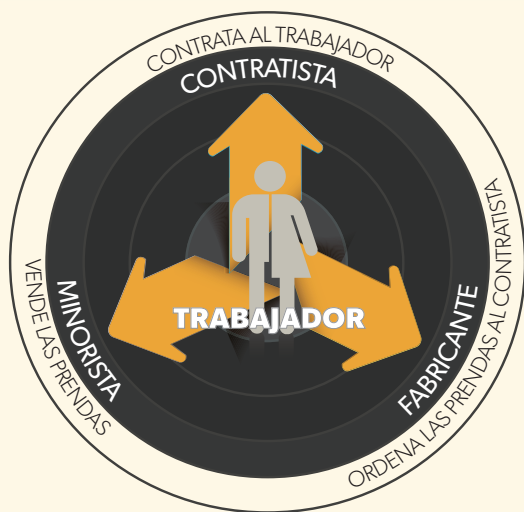
## **LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES (BOFE POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

investiga informes sobre empleadores que no proporcionan a un grupo de trabajadores el salario mínimo, el pago por horas extras o un periodo para comer o descansar. Además, BOFE investiga denuncias contra empleadores por violaciones de las siguientes leyes: seguro contra accidentes de trabajo; el trabajo de menores; mantenimiento de registro; y licencias y registros.

**LA SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** investiga violaciones de las leyes laborales en proyectos de construcción de obras públicas. Los salarios prevalecientes son salarios que son más altos que el salario mínimo estatal y son obligatorios para los trabajadores en la mayoría de los proyectos de construcción pública.

**LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POR REPRESALIAS** investiga quejas de represalias. Una represalia ocurre cuando un empleador toma medidas contra un empleado como despedirlo, reducirle sus horas de trabajo o su pago debido a que el empleado tomó medidas para hacer cumplir sus derechos laborales.

**LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS O DECISIONES** ayuda a los trabajadores a cobrar sus salarios después de que el Comisionado Laboral determina que el empleador les debe salarios no pagados.



Los trabajadores de costura que no han recibido pago por su trabajo pueden presentar un reclamo contra el **contratista** que los contrató, al igual que contra el **fabricante** de la ropa que hicieron.

En algunos casos, también **los minoristas o las tiendas de venta al por menor** pueden ser responsables por los salarios no pagados a los trabajadores de la costura. Bajo la ley de California, a estos fabricantes y minoristas se les llama "garantes" y ellos deben garantizar que los trabajadores de la costura reciban su salario.

LAS VIOLACIONES DE LAS PROTECCIONES BÁSICAS PROVISTAS POR LAS LEYES LABORALES COMO NO PAGAR EL SALARIO MÍNIMO Y LAS HORAS EXTRAS SE DENOMINAN **ROBO DE SALARIO**. DENUNCIE A LOS EMPLEADORES QUE ROBAN SALARIOS ANTE EL COMISIONADO LABORAL.

# CÓMO RECUPERAR SUS SALARIOS NO PAGADOS



# 1

## PREPÁRESE A PRESENTAR SU RECLAMO

### REVISE LA FECHA LÍMITE DE SU RECLAMO

- Los reclamos por violaciones de salario mínimo, de pago de horas extras, deducciones ilegales o reembolsos no pagados se deben presentar dentro de un plazo de **tres años**.
- Los reclamos basados en una promesa verbal de pagar más del salario mínimo se deben presentar dentro de un plazo de **dos años**.
- Los reclamos basados en un contrato escrito se deben presentar dentro de un plazo de **cuatro años**.



### INVESTIGUE

Para apoyar su reclamo, reúna todo lo que pueda de lo siguiente:

- Nombre, dirección, y número de teléfono de su empleador.
- El número de placa del vehículo de su empleador.
- Registros o apuntes de lo que mejor recuerde sobre las fechas y horas que usted trabajó. Puede usar cualquiera de sus apuntes o calendarios personales.
- Copias de sus comprobantes o talones de pago.
- Etiquetas, marcas y números RN.
- Información sobre las órdenes de fabricación o envío de pedidos.
- Cualquier especificación de diseño.

**LAS LEYES LABORALES DE CALIFORNIA PROTEGEN A TODOS LOS TRABAJADORES, SIN IMPORTAR SU ESTATUS MIGRATORIO. EN LA OFICINA DEL COMISIONADO LABORAL NO SE LE PREGUNTARÁ SOBRE SU ESTATUS MIGRATORIO NI LE INFORMARÁ SOBRE ÉSTE A OTRAS AGENCIAS DEL GOBIERNO.**



## 2 PRESENTE SU RECLAMO

Complete el formulario "Reclamo Inicial de la Costura". Este formulario está disponible en cualquier oficina del Comisionado Laboral y en el sitio web de la agencia ([www.dir.ca.gov/dlse](http://www.dir.ca.gov/dlse)). El Comisionado Laboral de Los Ángeles recibe y resuelve los reclamos de trabajadores de la costura. Si necesita ayuda, llame a la oficina al (213) 620-6330 o diríjase al 320 W. 4th Street, Suite 450, Los Ángeles, California 90013.

Si usted va a la oficina de Los Ángeles, un representante del Comisionado Laboral ("representante") lo entrevistará inmediatamente y le ayudará a llenar el formulario de reclamo. Si usted va a otra oficina del Comisionado Laboral, le programarán una entrevista por teléfono con un representante de la oficina de Los Ángeles para que le ayude a llenar el formulario. Si un defensor de alguna organización le ayuda a llenar y enviar el formulario de reclamo, se programará una entrevista con un representante.

Una vez que presente su reclamo, el representante encargado de su reclamo identificará a cualquier otro demandado adicional, incluyendo a los fabricantes y minoristas o tiendas al por menor, en cuyas prendas usted también trabajó. El representante le notificará a todos los demandados sobre su reclamo y obligará a su contratista a que entregue los documentos relacionados con su reclamo. Puede ponerse en contacto con el representante si usted quiere ver estos documentos. También puede pedir que el Comisionado Laboral obligue a otros demandados a entregar documentos adicionales. Informe por escrito al representante encargado de su reclamo sobre cualquier cambio en su dirección o número de teléfono. Debe asistir a la conferencia para acuerdos de resolución y a la audiencia, o si no, su reclamo puede ser desechado.

# 3

## ASISTA A LA CONFERENCIA DE ACUERDO

La mayoría de los reclamos pasarán a una conferencia de acuerdo de resolución, en la cual un Representante del Comisionado Laboral les ayudará a usted y a su empleador a dialogar sobre la posibilidad de lograr un acuerdo. En cualquier momento durante la conferencia usted puede pedir hablar en privado con el representante del Comisionado Laboral. Si no logran un acuerdo durante la conferencia, su reclamo pasará a una audiencia.

### ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

Cuando usted acepta un **acuerdo de resolución**, usted acepta dar por terminado su reclamo al aceptar la oferta de su empleador de pagarle una cantidad que puede ser menos del valor total de su reclamo. Si en su reclamo hay varios demandados, entonces usted puede llegar a un acuerdo con uno o más de los demandados, por separado, y seguir adelante con su reclamo contra el resto de los demandados que no formaron parte del acuerdo de resolución. La decisión de aceptar o rechazar la oferta de acuerdo es importante – considere los siguientes puntos antes de tomar una decisión.

- **¿POR QUÉ ACEPTAR UNA OFERTA DE ACUERDO?** Su reclamo se resuelve sin demora y usted puede recibir el pago de sus salarios más pronto. Elimina el riesgo de perder en una audiencia. Si no llega a un acuerdo y sigue adelante con su reclamo, existe la posibilidad de que su empleador se declare en quiebra o cierre antes de que usted pueda recibir sus salarios.
- **¿POR QUÉ RECHAZAR UNA OFERTA DE ACUERDO?** Puede que le ofrezcan una suma mucho menor que los salarios y multas a los que usted tiene derecho conforme a la ley. Si recibe una oferta que es demasiado baja, usted puede exigir una cantidad mayor y puede tratar de negociar un acuerdo por una cantidad aceptable.



# 4

## PRUEBE SU RECLAMO EN LA AUDIENCIA

Si su reclamo no se resuelve en la conferencia, se programará una audiencia y usted recibirá una Notificación de la Audiencia con la fecha y hora de la audiencia. Durante la audiencia usted y su empleador darán testimonio bajo juramento y presentarán pruebas sobre el reclamo. Usted tiene la obligación de probar que su empleador le debe su salario. El Oficial de la Audiencia no tendrá los documentos que usted haya entregado previamente al Comisionado Laboral así que usted deberá presentar todas las pruebas durante la audiencia.

### PREPÁRESE PARA LA AUDIENCIA:

- Repase la información de su reclamo, p.ej., las horas que trabajó, cuánto le pagaron, y prepare notas y fechas de los acontecimientos para poder revisarlas durante la audiencia.
- Lleve varias copias de todos los documentos que apoyen su reclamo, para usted, el Oficial de la Audiencia, y el o los demandados.
- Pídale a los testigos que puedan apoyar su reclamo que asistan a la audiencia.
- Usted tiene el derecho de interrogar a el o los demandados y a sus testigos. Prepare de antemano una lista de preguntas posibles.
- Usted puede ser representado por un abogado durante la audiencia. Si usted gana el reclamo, el o los demandados deberán pagar los honorarios de su abogado.

# 5

## REVISE LA DECISIÓN Y PIDA AYUDA SI SU EMPLEADOR APELA

Después de la audiencia, usted recibirá una decisión llamada “Orden, Decisión o Adjudicación” (“ODA” por sus siglas en inglés). La ODA explicará la decisión del Comisionado Laboral y la cantidad que el empleador le debe pagar, si hay alguna. Si ninguna parte presenta una apelación dentro de un plazo de 15 días pidiendo que se cambie la decisión, la ODA pasará a ser definitiva y será ejecutable como resolución judicial.

Si su empleador apela, el Tribunal Superior atenderá el caso de nuevo sin revisar la decisión del Comisionado Laboral. Usted y su empleador tendrán que presentar de nuevo las pruebas y el testimonio. Los trabajadores de bajos ingresos pueden solicitar representación gratuita de un abogado; para eso hay que llenar los formularios que le proporcionará el Comisionado Laboral. Si usted apela la decisión, usted se puede representar a sí mismo o puede contratar a un abogado.

Si usted no logra cobrar el total de la adjudicación que le deben los demandados, puede hacer una solicitud con el Fondo Especial de la Costura para recibir el pago de los salarios no pagados (pero no de las multas). El representante asignado a su reclamo le puede ayudar a llenar los formularios necesarios para recibir el pago de este fondo.

“Yo trabajé en una fábrica de costura para un contratista que no me pagó por una semana de trabajo. Durante este periodo cosí vestidos con dos etiquetas de marcas diferentes que luego se vendieron en una tienda de departamentos. Cuando le presenté mi reclamo de salario al Comisionado Laboral, el representante me dijo que las dos marcas (“fabricantes”) y posiblemente la tienda eran los garantes de mi reclamo. Quiere decir que todos, el contratista, los fabricantes, y posiblemente la tienda, eran demandados en mi reclamo y eran responsables del pago de mi salario.”



# LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA COSTURA:

**Salario Mínimo:** Usted debe recibir no menos del salario mínimo requerido por ley estatal, así le paguen por pieza, por hora, o por sueldo.

Por ejemplo, si un contratista le paga a los trabajadores \$0.12 por pieza y un trabajador termina 40 piezas en una hora (por un total de \$4.80), el contratista deberá pagarle por lo menos el salario mínimo estatal, independientemente del número de piezas que se terminaron y del precio por pieza.

**Pago de Horas Extra:** Debe recibir pago por horas extras de:

- 1.5 (una y media) vez la tasa regular de pago por hora por todas las horas que trabajó más de 8 horas en un día o más de 40 horas en una semana de trabajo, y
- el doble de la tasa regular de pago por hora por todas las horas que trabajó más de 12 horas en un día de trabajo.

Si usted trabaja 7 días en una semana de trabajo, le deben pagar:

- 1.5 (una y media) vez la tasa regular de pago por hora por las primeras 8 horas del 7° día de trabajo, y
- el doble de la tasa regular de pago por hora por todas las horas que trabajó más de 8 horas en el 7° día de trabajo.

Usted tiene derecho al pago de horas extra si le pagan por pieza o por hora. El Comisionado Laboral le puede ayudar a calcular sus salarios no pagados, incluyendo las horas extras.

**El Salario por Hora Prometido:** Su empleador debe pagarle el salario que le prometió. Por ejemplo, si su empleador prometió pagarle \$12 por hora y sólo le pagó \$10 por hora, usted puede presentar un reclamo de salarios no pagados por la cantidad de \$2 por hora.

**Periodos para Comer y Descansar:** Debe recibir 30 minutos ininterrumpidos, sin pago, para comer por cada 5 horas trabajadas y 10 minutos pagados de descanso por cada 4 horas trabajadas. Usted puede tener derecho a un periodo de descanso aunque haya trabajado menos de 4 horas.

**Registros y Talones de Pago:** Usted debe recibir un talón de pago o recibo de sueldo con el nombre, la dirección y el número de teléfono de su empleador; su nombre y su número de identificación de empleado o las últimas 4 cifras de su número de seguro social; el total del salario ganado; todas las deducciones; las fechas del periodo que se le está pagando; el número de piezas que hizo y el pago por pieza; y el o los nombre(s) del(los) fabricante(s) de la ropa que se hizo durante ese periodo de pago.

**Días de Pago:** Usted tiene derecho a una fecha fija y regular de día de pago, por lo menos dos veces al mes, y su empleador debe publicar un aviso en su lugar de trabajo con las fechas regulares de los días de pago, la hora y el lugar de pago.

**Herramientas y Provisiones:** Cualquier herramienta o provisión que usted necesite para realizar su trabajo como agujas, tijeras, máquinas de coser deben ser proporcionadas y mantenidas por su empleador sin costo alguno para usted.

**El Último Sueldo al Empleado Despedido:** Si su empleador lo despide, usted debe recibir su último pago en su último día de trabajo. Si no le pagan cuando termine su trabajo, puede tener derecho a recibir un pago adicional equivalente al salario de un día por cada día que su empleador retenga su último cheque, hasta por 30 días.

**Multas por Cheques Sin Fondos:** Si su empleador le hace un cheque que es devuelto por fondos insuficientes, usted tiene derecho a una compensación equivalente a un día de trabajo hasta 30 días como máximo además de la cantidad del cheque.

# PREGUNTAS FRECUENTES

## 1. Si mi empleador se muda o le cambia el nombre a su empresa, ¿puedo nombrar a la nueva empresa en mi reclamo?

Sí. Usted puede presentar un reclamo contra la nueva empresa "sucesora" si su empleador se muda o cambia el nombre de la empresa. Esto quiere decir que si un contratista cierra sin pagarle su salario y vuelve a abrir bajo otro nombre o con otro dueño, entonces la nueva empresa puede seguir siendo responsable por su salario no pagado.

## 2. Si mi empleador sólo me pagó en efectivo sin un recibo de salario detallado, ¿qué tipo de pruebas puedo presentar para apoyar mi reclamo?

Debe presentar cualquier documento como registros de las horas de trabajo, diarios o sus notas personales o calendarios para comprobar las horas que trabajó. Si no tiene los documentos para apoyar su reclamo, proporcione su mejor cálculo aproximado.

## 3. ¿Cuándo recibiré el dinero que me debe mi empleador?

Depende. Muchos reclamos llegan a un acuerdo de resolución y usted recibe el pago del acuerdo ya sea cuando firme el acuerdo de resolución o basado en la fecha de pago acordada. Si su caso no llega a un acuerdo, la audiencia y el proceso de la decisión final pueden tomar varios meses.

## 4. ¿Qué pasa si mi empleador me despide, degrada, o castiga por presentar un reclamo?

La ley de California prohíbe que los empleadores tomen represalias en contra de trabajadores por ejercer sus derechos laborales. Por ejemplo, un empleador no puede amenazarlo con deportarlo, despedirlo o mandarlo a casa, o impedirle que consiga otro trabajo por haber presentado un reclamo. Si su empleador toma represalias contra usted, puede presentar una queja por represalia con la Sección de Investigación por Represalias del Comisionado Laboral.

## 5. ¿Cómo afecta mi reclamo a las otras personas en mi trabajo que han sufrido las mismas violaciones?

Su reclamo individual no debe afectar a sus compañeros de trabajo. Si las violaciones de la ley laboral en su trabajo afectan a varios de sus compañeros, pueden presentar un Informe de Violación de la Ley Laboral con La Sección de Investigación y Cumplimiento de Leyes Laborales (BOFE). BOFE examina todos los informes y puede investigar a su empleador, emitir una citación y obligar a su empleador a pagar los salarios no pagados.





**COMISIONADO LABORAL DE CALIFORNIA  
OFICINA DEL DISTRITO DE LOS ÁNGELES**

320 W. 4TH STREET, SUITE 450, LOS ANGELES, CA 90013  
(213) 620-6330  
[www.dir.ca.gov/dlse](http://www.dir.ca.gov/dlse)

